

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2640-2024 -TCE-S5

Sumilla: *“(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (...)”.*

Lima, 7 de agosto de 2024.

VISTO en sesión de fecha 7 de agosto de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4808/2022.TCE**, sobre la rectificación del error material de la Resolución N° 1993-2024-TCE-S5 de fecha 27 de mayo de 2024; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 27 de mayo de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 1993-2024-TCE-S5.
2. Mediante decreto del 18 de julio de 2024, se dispuso poner el expediente a consideración de la Quinta Sala.

I. ANÁLISIS:

1. En la parte resolutive, de la Resolución N° 1993-2024 -TCE-S5, se advierte la existencia de un error material, toda vez que, se consignó ***“Por los fundamentos expuestos, el Vocal ponente es de la opinión que corresponde:”***, siendo que lo señalado debe ser suprimido, por no corresponder.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2640-2024 -TCE-S5

Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 1993-2024 -TCE-S5, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención de los Vocales Christian Cesar Chocano Davis y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en la fecha de la Resolución N° 1993-2024 -TCE-S5, en los siguientes términos.

Donde dice:

“(...)”

LA SALA RESUELVE:

Por los fundamentos expuestos, el Vocal ponente es de la opinión que corresponde:

1. SANCIONAR a la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C (R.U.C. N° 20534311517), con una multa ascendente a S/ 9, 642. 59 (nueve mil seiscientos cuarenta y dos con 59/100 soles), por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MTC-1-Primera Convocatoria, convocada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2640-2024 -TCE-S5

la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. Disponer como medida cautelar, la suspensión de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C (R.U.C. N° : 20534311517), por el plazo de tres (3) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso que el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

(...).”

Debe decir:

“(...)

LA SALA RESUELVE:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2640-2024 -TCE-S5

1. SANCIONAR a la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C (R.U.C. N° 20534311517), con una multa ascendente a S/ 9, 642. 59 (nueve mil seiscientos cuarenta y dos con 59/100 soles), por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MTC-1-Primera Convocatoria, convocada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. Disponer como medida cautelar, la suspensión de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ICEL S.A.C (R.U.C. N° : 20534311517), por el plazo de tres (3) meses para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso que el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2640-2024 -TCE-S5

(...).”

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 1993-2024 -TCE-S5 del 27 de mayo de 2024

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Chocano Davis.
Chávez Sueldo
Álvarez Chuquillanqui